



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

El Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 21 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE PRADOLUENGO

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pradoluengo, con excepción de la Entidad Local Menor de Garganchón.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.



Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Contadores. Instalación y conservación.

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. La colocación y conservación del mismo correrá a cargo del contribuyente en todo caso.

Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas están obligados a instalar contadores individuales para cada vivienda, local de negocio o servicio del inmueble, situados en batería en la planta baja, en un local fuera de las viviendas y locales de negocio.

Dicha batería deberá ser homologada y cumplirá con las condiciones técnicas que figuran en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación y las particularidades que el Ayuntamiento o Servicio Municipal de Aguas dictará en cada nueva instalación.

Todos los actuales abonados están obligados a la instalación de contador medidor de agua, dentro del periodo de tiempo que señale el Ayuntamiento; transcurrido este, a aquellos abonados que no lo hayan instalado se les pasará una tasa de 300 euros trimestrales hasta su colocación.

En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el abonado rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Si los contadores sufren desperfectos por causas dependientes del usuario o propietario de la finca, o en todo caso por causas ajenas al Ayuntamiento y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días, se aplicarán las normas del párrafo anterior.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía puede iniciar expediente de corte del suministro de agua de un abonado cuando se niegue a dar entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso, el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



En el caso de que los titulares del recibo se encuentren empadronados en el Municipio con una antigüedad mínima de 6 meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada ejercicio), se aplicará una bonificación del 10% en el importe a abonar.

Del mismo modo se establece una bonificación a las empresas que creen puestos de trabajo en la cuantía que se indica en el baremo siguiente:

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
De 2 a 5 trabajadores	10%
De 6 a 10 trabajadores	20%
De 11 a 25 trabajadores	30%
Más de 25 trabajadores	40%

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de los tres meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo. Esta bonificación permanecerá activa durante un periodo de tres años si persisten las circunstancias que motivaron su aplicación.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– USO DOMÉSTICO:

- Derechos de conexión, por vivienda 200 euros.
- Cuota de servicio mínimo, por vivienda 15 euros/trimestre.
- Consumo, por metro cúbico:

- De 15 a 30 m³ al trimestre: 0,40 euros/m³.
- De 30 a 45 m³ al trimestre: 0,60 euros/m³.
- De 45 a 60 m³ al trimestre: 1,00 euros/m³.
- Exceso de 60 m³ al trimestre: 1,20 euros/m³.

– USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- Derechos de conexión, por local 300 euros.
- Cuota de servicio mínimo, por local 20 euros/trimestre.
- Consumo, por metro cúbico:
 - De 15 a 30 m³ al trimestre: 0,40 euros/m³.
 - De 30 a 45 m³ al trimestre: 0,60 euros/m³.



- De 45 a 60 m³ al trimestre: 1,00 euros/m³.
- Exceso de 60 m³ al trimestre: 1,20 euros/m³.
- ACOMETIDAS PROVISIONALES O DE OBRA:
 - a) Derechos de conexión, 300 euros.

Artículo 8. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 9. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Si en el momento de entrar en vigor esta ordenanza, no estuvieran instalados los contadores por motivos achacables al Ayuntamiento, se cobrará lo correspondiente a la cuota de servicio mínimo, hasta su instalación.



Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua aprobada el 21 de septiembre de 1989 y modificaciones posteriores.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.